CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 256 DE 2024 ENTRE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES Y EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E

Entre los suscritos **LEDYS SORAYA VERA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.754.651 expedida en Miraflores – Boyacá, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Miraflores - Boyacá, identificado con el N.I.T. 800029660-1 en su calidad de Alcaldesa, posesionado según consta en el Acta suscrita ante la Notaria Única del Círculo Notarial de Miraflores – Boyacá de fecha 29 de diciembre de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o contratante, por una parte; y por la otra, el **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E**. identificado con NIT 800152970-3, representado legalmente por la Doctora **CLARA ROCIO VERA VALLEJO** , identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.037.443 DE TUNJA, mayor de edad y vecina de Miraflores, en calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 320 del 27 de Marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá, los cuales se adjuntan y hacen parte de presente contrato y quien en adelante se denominará el **HOSPITAL O CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Alcaldía Municipal de Miraflores Boyacá tiene como objetivo contar con un talento humano competente, comprometido e idóneo, para lo cual se requirió desarrollar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en pro de la calidad de vida laboral, la satisfacción y la realización personal del funcionario y su familia, lo anterior dando cumplimiento al decreto único reglamentario 1072 de 2015 proferido por el ministerio de Trabajo. El SG-SST, tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el mismo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. La realización de los exámenes médicos ocupacionales (ingreso, periódicos y/o retiro), es un instrumento para preservar y conservar la calidad de vida de los funcionarios.
Esta contratación es necesaria para cumplir con la obligatoriedad que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, imparte para los empleadores mediante la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud.
Evaluar el estado de salud física de los funcionarios de La Alcaldía del Municipio de Miraflores es de vital importancia en función de las condiciones de trabajo a las que están expuestos y acorde con los requerimientos de la tarea y el perfil de los cargos, lo cual permite detectar la existencia de enfermedades profesionales que hayan sido adquiridas durante el periodo laboral.

Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, permiten detectar enfermedades o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que el funcionario ha estado laborando o trabajando en la entidad. En estos casos el contratista adjudicario del proceso contractual, deberá informar inmediatamente a la oficina de talento humano – Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, la patología y las recomendaciones medico laborales, así como la conducta a seguir. Lo anterior, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para la determinación del origen de la patología, tratamiento, rehabilitación e indemnización si fuere el caso.

El diagnóstico integral de las condiciones de salud justifica la implementación y despliegue de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica como una herramienta básica para el control de los factores de riesgo presentes en los ambientes laborales, posibilitando el diseño e implementación de acciones que intervengan el proceso causal de la enfermedad. Igualmente permiten conocer el impacto de las condiciones de trabajo en la salud del trabajador, asegurar que el trabajador tenga buena aptitud para desarrollar las actividades que realiza en su puesto de trabajo, conocer si sus características

personales pueden convertirse en factor de riesgo para accidentalidad para sí mismo o para terceros y conocer si su estado de salud puede verse deteriorado por el oficio desempeñado o por las condiciones medio ambientales del puesto de trabajo.
Los exámenes médicos ocupacionales, además de cumplir con un requisito legal, deberán contribuir al diagnóstico temprano, antes que aparezcan las manifestaciones clínicas, de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran ser agravadas por las condiciones de trabajo.
Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es dar cumplimiento a la diferente normatividad en el sector salud como son: Los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, que preceptúan que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que estipula la ley y que la atención en salud y el saneamiento básico ambiental son servicios públicos a cargo del estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud de manera igualitaria.
Que el Municipio de Miraflores desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para suscribir el Contrato Interadministrativo N° 202 de Fecha 17de Junio de 2021 celebrado entre el Municipio de Miraflores y el Hospital Regional de Miraflores, conforme obra en el expediente contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará por regla general, a través de la licitación pública; salvo las excepciones legales consagradas en el mismo artículo. V.
Que analizada la naturaleza del servicio a contratar, el procedimiento de selección corresponde es la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, bajo la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. donde establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. VI.
Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados y el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno y en la misma se destaca el gasto que se va a realizar en esta contratación.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. El objeto a contratar es la **"CONTRATACION DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PERIODICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA DE MIRAFLORES 2024".**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCES. Las actividades a ejecutar por parte del contratista son las siguientes:

N°	DESCRIPCION	CANT	UN	V. UNIT	V. TOTAL
1	EXAMEN MEDICINA LABORAL	23	UN	75.000	$1.800.000
2	TEST DE AGUDEZA VISUAL	23	UN	$20.000	$480.000

3	CUADRO HEMÁTICO	23	UN	$36.000	$864.000
4	ANÁLISIS DE PERFIL LIPÍDICO	23	UN	$147.800	$3.547200
5	ANÁLISIS DE GLICEMIA CENTRAL	23	UN	$21.700	$520.800
	TOTAL				$7.212.000

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El valor del Contrato Interadministrativo será por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (7.212.000) Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor en su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. Para efecto del señalamiento del precio ofertado, el contratista deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarias para la fijación de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA–DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato El Municipio de Miraflores, cancelará al contratista el valor del contrato contra Prestación del servicio, previa emisión del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor

Los pagos se efectuarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista que incluya la evidencia del cumplimiento de aportes del personal subcontratista en la ejecución del contrato, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los quince días calendario siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DE EL HOSPITAL.

6.1 Ejecutar y responder directamente por el Desarrollo de las Actividades Contratadas según las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad territorial. 6.2 Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado para la ejecución de las actividades contratadas. 6.3 Actuar con ética, profesionalismo y absoluta lealtad en la realización de cada una de las actividades objeto del contrato Interadministrativo. 6.4 Al finalizar el contrato, el Hospital deberá entregar un informe final detallando todas las actividades realizadas para la ejecución total del mismo. 6.5 Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato Interadministrativo y las modificaciones si las hubiera. 6.6 Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la

ejecución del contrato. 6.7 El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las leyes colombianas. 6.8 Aportar certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. 6.9 Así mismo deberá acreditar en cada pago el cumplimiento de las obligaciones con el SGSS de todo el personal que ejecute el contrato siendo subcontratistas del Hospital Regional de Miraflores E.S.E. 6.10 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, en el evento en el cual haya lugar. Para tal efecto, a la finalización del contrato, junto con el informe de actividades el contratista deberá acreditar a través de paz y salvo que se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones indemnizaciones de sus funcionarios u honorarios de los subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato. 6.11. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 6.12 Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Miraflores por el incumplimiento del contrato Interadministrativo. 6.13 Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten frente eventuales cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 6.14 Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato. 6.15 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6.16 Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E**. se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

N°	DESCRIPCIÓN	Cantidad Programada	Unidad de Medida
1	EXAMEN DE MEDICINA LABORAL	23	Número
2	TEST DE AUDIOMETRIA	23	Número
3	TEST HEMÁTICO	23	Número
4	ANALISIS DE PERFIL LIPIDO	23	Número
5	ANALISIS DE GLICEMIA CENTRAL	23	Número

Nota 1.: Los examenes medicos deben ser certificados y avalados por un médico especializado en salud ocupacional, con licnecia vigente

Nota 2.: El médico especialista deberá genera el certificado médico de aptitud indivudual como resultado de la valoración indicando las restricciones existente y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

8.1. Entregar al contratista la información que requiera para la ejecución del Contrato Interadministrativo.
8.2. Revisar y supervisar las actividades y documentos que se puedan generar en la ejecución del objeto.
8.3. Realizar el desembolso de los aportes dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. El HOSPITAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DECIMA – CESIÓN. El HOSPITAL no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SITUACIONES CONTRACTUALES. Dentro de la ejecución del contrato interadministrativo pueden suceder situaciones que dan lugar a cambiar las condiciones del mismo como la modificación del Contrato Interadministrativo, suspensión, adición, prorroga, dentro de lo cual para suspensión del plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otro perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CAUSALES DE TERMINACION. Este contrato interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre la partes. Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente Contrato Interadministrativo. Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del Contrato Interadministrativo, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– LIQUIDACIÓN. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del Contrato Interadministrativo en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMACUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato Interadministrativo, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el HOSPITAL y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga,

adición o terminación del Contrato Interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL HOSPITAL es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, el **HOSPITAL** no es su representante, agente o mandatario. El **HOSPITAL** no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El **HOSPITAL** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente Contrato Interadministrativo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD. El HOSPITAL se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– RELACION LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato Interadministrativo, tendrá vinculo o relación laboral única y exclusivamente con el **HOSPITAL**, por lo cual EL MUNCIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente Contrato Interadministrativo no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de **HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS. El municipio exigirá las garantías como requisito para la legalización y ejecución del Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que se valoraron los posibles eventos que alterarían la ejecución del Contrato Administrativo; el equilibrio económico del Contrato Interadministrativo; la eficacia del proceso de contratación, llegando a la conclusión que es necesaria la exigencia de las siguientes garantías en este proceso de contratación:**Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato Interadministrativo, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro meses más

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria Genreal, quien cumplirá las funciones especificadas en el presente contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato Interadministrativo deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato Interadministrativo con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 877 del 21 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato Interadministrativo se ejecutarán en el Municipio de Miraflores.

Para constancia, se firma en Miraflores a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2024

ORIGINAL FIRMADO POR:

LEDYS SORAYA VERA MONROY	**CLARA ROCIO VERA VALLEJO PARRA**
ALCALDESA MUNICIPAL	**GERENTE HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORESE.S.E.**

Proyectó: Yeferson Alirio Murcia Jurado. Asesor Contratación